



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 041-2025

Del dieciséis (16) de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025)

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL AMAZONIA (E) DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y todos aquellos presupuestos que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 2160 de 2021, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la citada norma en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)".

La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), **declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas**, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

- (i) El Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;
- (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y
- (iii) La Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*.
- (iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal: *"... garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."*

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

La Sentencia STC-4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia impulsa la coordinación de las autoridades en la Amazonía, reconociendo la necesidad de un esfuerzo conjunto y articulado para la protección y conservación de este vital ecosistema. La sentencia enfatiza la importancia de una gestión integrada que involucre a las diferentes entidades y niveles de gobierno, con el objetivo de abordar de manera efectiva los desafíos ambientales y asegurar la sostenibilidad de la región amazónica.

Dicho esto, Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al desarrollo humano sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las que se encuentran las siguientes, relacionadas con el objeto del presente convenio:

"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

(..)

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema".

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la DTAM, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

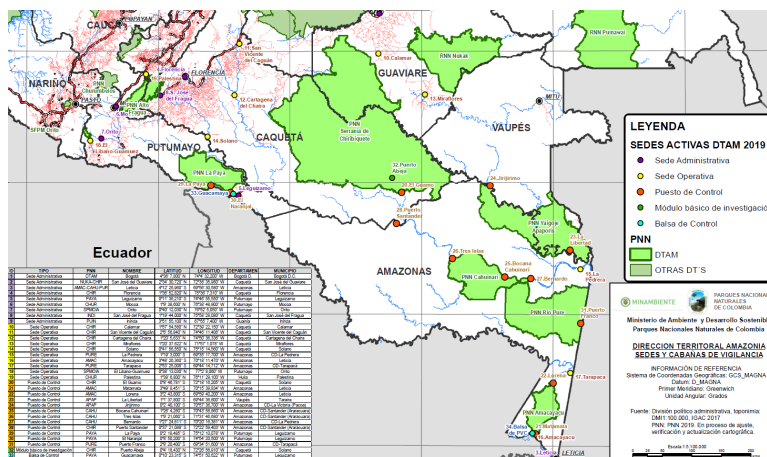
Así mismo, se estableció mediante Resolución No. 029 de fecha siete (7) de octubre de 2011, a la Dirección Territorial Amazonia – DTAM- se adscriben las siguientes áreas del Sistema de Parques: Ocho (8) Parques Nacionales (Amacayacu, Rio Pure, Paya, Alto Fragua, Serranía de los Churumbelos Auka Wasi, Serranía de Chiribiquete, Yaigojé Apaporis, Cahuinari), dos (2) Reservas Naturales Nacionales (Puinawai, Nukak) y un (1) Santuario (Santuario de Flora Orito Ingi Ande):

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Nombre Área Protegida	"1:1"	"1:100.000"	"1:25.000"	"1:5.000"	Total km
Alto Fragua Indi Wasi	114.39		280.82		395.21
Amacayacu			480.99		480.99
Cahuinari		478.49	99.74		578.23
La Paya	208.70		269.87		478.57
Nukak	745.92		191.57		937.49
Plantas Medicinales Orito Ingi Ande	68.50		22.05		90.56
Puinawai		783.56			783.56
Rio Pure	131.97		664.36		796.33
Serranía de Chiribiquete		1742.13			1742.13
Serranía de los Churumbelos Auka Wasi			287.10		287.10
Yaigoje Apaporis		923.83			923.83
Total km	1269.48	3928.01	2296.50		7494.00

Valores de los kilómetros de su perímetro discriminado por escalas cartográficas de referencia de la DTAM

Dentro de las 11 áreas protegidas a cargo de la DTAM, nueve se encuentran en el área de jurisdicción de Corpoamazonia los Parques Nacionales Naturales Churumbelos Auka Wasi, Alto Fragua Indi Wasi, La Paya, Serranía del Chiribiquete, Yaigojé Apaporis, Cahuinari, Río Puré y Amacayacu y el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.



Mapa de las 11 Áreas Protegidas de la Dirección Territorial Amazonia en 7 departamentos

La importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas.

Al respecto, el presente Convenio pretende constituirse como una acción efectiva y eficaz dentro de los ejes estratégicos "efectividad del manejo" y "Fortalecimiento Institucional" de la DTAM. En el eje estratégico de "efectividad del manejo", este convenio permite una cooperación directa entre las autoridades locales y nacionales, lo que facilita la implementación de planes y acciones coordinadas para la protección del medio ambiente. Además, al establecer mecanismos de colaboración, se optimizan los recursos y se garantiza una gestión más eficiente de los espacios naturales.

En cuanto al "Fortalecimiento Institucional", este acuerdo promueve la sinergia entre entidades ambientales, lo que fortalece las capacidades técnicas y administrativas tanto a nivel local como nacional. Esta colaboración institucional fomenta la participación ciudadana, la transparencia en la gestión y la rendición de cuentas, elementos esenciales para el éxito a largo plazo en la conservación del patrimonio natural.

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

*"(...) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
(...) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Subsistema Regional De Áreas Protegidas (SIRAP)

Subsistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) es un conjunto de áreas protegidas y actores sociales e institucionales en una región geográfica específica, que trabajan de manera coordinada y articulada a través de estrategias e instrumentos de gestión para cumplir los objetivos de conservación a nivel regional. Estos subsistemas analizan los vacíos de conservación, definen prioridades regionales de designación de áreas y desarrollan planes de acción locales que complementan la estrategia nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Objetivos y funciones principales

- **Articulación y Coordinación:**

Sirven como escenarios para la coordinación entre diferentes actores sociales e institucionales (autoridades ambientales, universidades, comunidades locales, sector productivo, etc.).

- **Planificación Regional:**

Identifican vacíos de conservación de ecosistemas y establecen prioridades para el establecimiento de nuevas áreas protegidas dentro de la región.

- **Instrumentos de Gestión:**

Desarrollan estrategias e instrumentos de gestión que permiten la gestión efectiva de las áreas protegidas a nivel regional.

- **Planes de Acción Regionales:**

Elaboran Planes de Acción para la gestión a mediano plazo, que deben ser coherentes y armónicos con los instrumentos de planificación del SINAP.

- **Enfoque Ecosistémico:**

Buscan una gestión equitativa de los recursos naturales a través de la conservación, uso sostenible y distribución de beneficios, siguiendo un enfoque ecosistémico.

¿Cómo se conforman?

- **Conformación Regional:** Se organizan según la regionalización adoptada por el país.

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

- **Subsistemas temáticos:** Dentro de los subsistemas regionales se pueden conformar otros subsistemas que respondan a criterios geográficos o procesos sociales de conservación.
- **Actores e Instituciones:** Incluyen a representantes de autoridades ambientales, entes territoriales, universidades, organizaciones ambientales, institutos de investigación, sector productivo y comunidades locales.

Sistema Departamental De Áreas Protegidas (SIDAP)

El Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) es un conjunto de estrategias, áreas de conservación y actores que trabajan coordinadamente para proteger la biodiversidad, los bienes y servicios ecosistémicos, y promover la sostenibilidad ambiental en un departamento específico de Colombia. Su objetivo es articular esfuerzos entre instituciones públicas, comunidades, academia y sector privado para lograr metas de conservación comunes, contribuyendo así al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Componentes del SIDAP:

- **Áreas protegidas:** Incluye diversas categorías de manejo de áreas naturales.
- **Actores:** Involucra a autoridades ambientales (como corporaciones autónomas regionales), gobernaciones, alcaldías, academia, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y comunidades locales.
- **Estrategias y políticas:** Se definen políticas y acciones de ordenamiento ambiental, conservación, investigación y educación.

Objetivos del SIDAP:

- **Conservación de la biodiversidad:** Proteger los ecosistemas y su riqueza natural a nivel departamental.
- **Servicios ecosistémicos:** Garantizar la provisión de bienes y servicios naturales que benefician a las comunidades y al desarrollo.
- **Conectividad ecosistémica:** Fortalecer la interconexión de los ecosistemas para mejorar su resiliencia.
- **Gobernanza:** Promover una gestión ambiental participativa y colaborativa.
- **Adaptación al cambio climático:** Contribuir a procesos de mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio departamental.

Zonas Con Función Amortiguadora De Las Áreas Protegidas Del Sistema De Parques Nacionales Naturales De Colombia

Las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia son áreas adyacentes a estas áreas protegidas que requieren un tratamiento especial para evitar o mitigar los impactos negativos de la actividad humana en ellas. No forman parte del área protegida, pero funcionan como un "parachoques" o "cinturón" para proteger los valores de conservación. Su definición y extensión se establecen en el Plan Maestro de cada área protegida, garantizando la efectividad de la conservación.

Características principales:

- **No son parte del área protegida:**

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Son espacios externos y circunvecinos que requieren una regulación especial.

- **Función de contención:**

Actúan como una barrera para contener los impactos negativos externos, evitando que lleguen al interior del área protegida.

- **Tratamiento especial:**

Se les aplica un manejo específico y se pueden limitar o prohibir actividades que atenten contra la conservación.

- **Definición por el Plan Maestro:**

La extensión y el diseño de estas zonas se definen durante la planificación del área protegida y se establecen en su Plan Maestro.

- **Promoción de la conservación:**

Fomentan la participación de las comunidades locales y los agentes económicos en la conservación, promoviendo el uso sostenible de la biodiversidad.

- **Monitoreo y supervisión:**

Se supervisan y monitorean las acciones y los compromisos asumidos en estas zonas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación.

Determinantes Ambientales En La Revisión De Los Planes De Ordenamiento Territorial (POT, EOT, PBOT)

Las determinantes ambientales en la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, EOT, PBOT) son normas de jerarquía superior que establecen directrices y criterios para el uso del suelo y la gestión territorial, incluyendo la conservación del ambiente, la prevención de riesgos y la mitigación de amenazas naturales. Estas determinantes, basadas en la Constitución y la Ley, deben ser incorporadas obligatoriamente por los municipios para garantizar un desarrollo espacial sostenible y compatible con los límites biofísicos de los ecosistemas.

¿Qué son las Determinantes Ambientales?

Son un conjunto de normas, criterios y lineamientos de carácter ambiental de superior jerarquía que regulan el ordenamiento del territorio. Están relacionadas con:

- **Conservación y protección del medio ambiente:** y los recursos naturales.
- **Prevención de amenazas y riesgos naturales.**
- **Adaptación y mitigación al cambio climático.**

¿Cuál es su importancia en los POT?

1. **Obligatoriedad:**

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Son de carácter vinculante y los municipios no pueden desconocerlas al elaborar o ajustar sus POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT).

2. Sustento normativo:

Se derivan de los principios y orientaciones de la Constitución Nacional y la legislación ambiental, como la Ley 99 de 1993.

3. Guían el desarrollo territorial:

Permiten que las actividades humanas se realicen considerando las necesidades de la población y los recursos naturales, respetando los límites ecológicos de los ecosistemas.

4. Garantizan la sostenibilidad:

Buscan asegurar un desarrollo espacial que garantice el ejercicio de los derechos de las poblaciones, la gestión de los recursos y la protección del ambiente.

¿Cómo se aplican en la revisión de los POT?

Durante la revisión o ajuste de los esquemas y planes, las autoridades municipales deben asegurar que las determinantes ambientales se incorporen de manera integral. Esto implica considerar:

- La calidad ambiental y la gestión de riesgos.
- La identificación y protección de elementos clave para la estructura ecológica principal, como rondas hídricas y suelos protegidos.
- La evaluación y zonificación de áreas con amenazas y riesgos para evitar la ubicación de asentamientos o infraestructuras en zonas de peligro.

Otras Medidas Efectivas De Conservación (OMEC)

Son áreas geográficas con una gestión que garantiza resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y otros valores locales, pero que no están reconocidas formalmente como áreas protegidas. Su importancia radica en complementar las áreas protegidas, asegurar la conservación en zonas no protegidas, y visibilizar y registrar los aportes a la preservación más allá de los límites de las áreas designadas formalmente.

Reservas De La Biósfera, Los Sitios RAMSAR Y Las Áreas Importantes Para La Conservación De Las Aves (AICAS)

Las Reservas de la Biósfera, los Sitios Ramsar y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS) son distinciones internacionales que reconocen la importancia ecológica de ciertos territorios y su papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas. Las Reservas de la Biósfera protegen ecosistemas representativos y su patrimonio cultural, los Sitios Ramsar son humedales de importancia internacional, y las AICAS son sitios cruciales para las aves, identificados por criterios científicos estándar de [BirdLife International](#).

Reservas de la Biósfera

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

- **¿Qué son?**

Son áreas que se destacan por la representación de ecosistemas no alterados significativamente por el hombre, o que están en proceso de restauración. También albergan especies emblemáticas y el patrimonio cultural de las poblaciones locales.

- **Ejemplos en Colombia:**

El Tuparro, Seaflower, Cinturón Andino, Sierra Nevada de Santa Marta, y Ciénaga Grande de Santa Marta son las cinco Reservas de la Biósfera en el país.

Sitios Ramsar

- **¿Qué son?**

Son humedales reconocidos internacionalmente por su importancia para la conservación de la vida acuática y la biodiversidad.

- **Ejemplos en Colombia:**

Incluyen la Laguna de la Cocha, el Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena y la Ciénaga Grande de Santa Marta, y la Estrella Fluvial de Inírida.

Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS)

- **¿Qué son?**

Son sitios identificados a nivel global que poseen criterios científicos estándar y son críticos para la supervivencia de las aves y la biodiversidad.

- **Ejemplos en Colombia:**

Los humedales de la Sabana de Bogotá son considerados AICAS debido a su importancia para las aves.

Propósito Común

- Estas designaciones internacionales (Reservas de la Biósfera, Sitios Ramsar, AICAS) son herramientas cruciales para los países en el cumplimiento de sus objetivos de conservación y para la protección de ecosistemas y especies amenazadas.

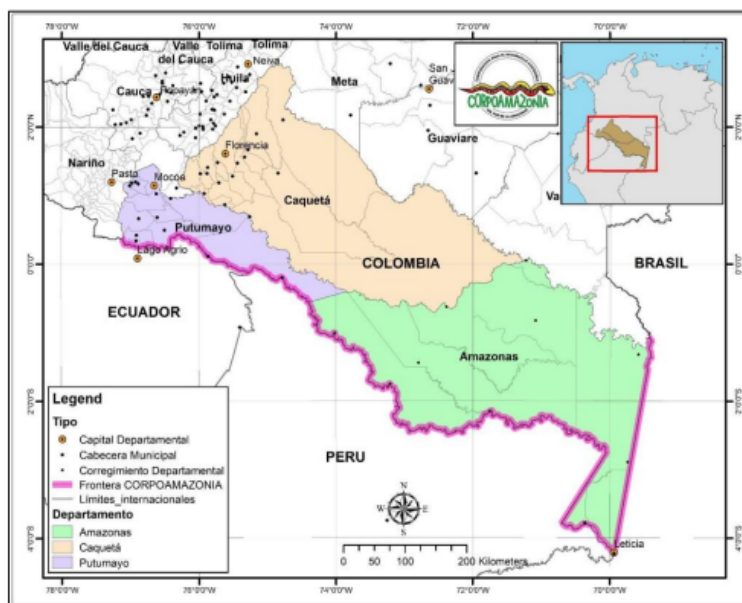
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

Por otro lado, Corpoamazonia fue creada mediante artículo 35 de la Ley 99 de 1993, como una Corporación de Desarrollo Sostenible. De conformidad con el artículo 23, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La jurisdicción de Corpoamazonia comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, lo que comprende 31 municipios y nueve áreas no municipalizadas. Además, comparte fronteras con Brasil (363 km aprox), Perú (1.550 km aprox) y Ecuador (335 km aprox), como se muestra en el siguiente mapa (Corpoamazonia 2024, IGAC 2023):



Mapa Jurisdicción Corpoamazonia.

La sede principal de CORPOAMAZONIA es la ciudad de Mocoa, departamento del Putumayo y tiene Direcciones Territoriales en los departamentos de Amazonas - Leticia, Caquetá - Florencia y Putumayo - Mocoa.

De otro lado, la misión de Corpoamazonia consiste en *"Conservar y administrar el ambiente y los recursos naturales renovables, promover el conocimiento de la oferta natural, representada por su diversidad biológica, física, cultural y paisajística, y orientar el aprovechamiento sostenible de sus recursos facilitando la participación comunitaria en las decisiones ambientales."* Mientras tanto, su visión está encaminada a tratar *"El Sur de la Amazonia Colombiana como una "Región" cohesionada social, cultural, económica y políticamente, por un sistema de valores fundamentado en el arraigo, la equidad, la armonía, el respeto, la tolerancia, la convivencia, la pervivencia y la responsabilidad; Consciente y orgullosa del valor de su diversidad étnica, biológica, cultural y paisajística; Con conocimiento, capacidad y autonomía para decidir responsablemente sobre el uso de sus recursos, para orientar las inversiones hacia el logro de un desarrollo integral que responda a sus necesidades y aspiraciones de mejor calidad de vida."*

Finalmente, Corpoamazonia tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por ese motivo, entre la DTAM y Corpoamazonia en el pasado se ha establecido un marco de relacionamiento para aunar esfuerzos en la conservación, protección y desarrollo sostenible de los departamentos en los que comparten jurisdicción, es decir Putumayo, Caquetá y Amazonas. El primer documento fue el Convenio Interadministrativo 210 de 2012, que tuvo vigencia entre el 18 de mayo de 2012 hasta el 18 de mayo de 2017. Posteriormente, se firmó el Memorando de Entendimiento de 2020 entre las partes, que estuvo vigente desde agosto 12 de 2020 hasta agosto 12 de 2023. Dichos documentos sirven como antecedente para este nuevo convenio interadministrativo a celebrar, que retoma un objeto general muy similar a los anteriores y mediante el cual se desarrollan líneas de trabajo o alcances del objeto que ayudan al cumplimiento de los fines misionales de ambas entidades.

Como corolario de lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para definir la necesidad de llevar a cabo este convenio:

- a) Ambas partes hacen parte del SINA y comparten jurisdicción en tres departamentos donde se encuentran nueve de las 11 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia;
- b) Las dos entidades tienen como misionalidad la protección de la diversidad cultural y biológica, así como aportar al desarrollo sostenible del territorio, lo cual se reconoce como deber del Estado en la Constitución Política de Colombia;
- c) La Sentencia STC 4360 de 2018 reconoce la importancia de la coordinación de las autoridades de la Amazonia para la conservación del ecosistema entendido como sujeto de derechos;
- d) Dentro de sus facultades legales, tanto de la DTAM como Corpoamazonia, se encuentra la firma de convenios con otras entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones (como se explicará detalladamente en los fundamentos jurídicos más adelante);
- e) Han existido dos marcos de relacionamiento anterior entre las partes.

Por estas razones, y con la intención de contar con un marco de relacionamiento entre ambas autoridades ambientales presentes en el sur de la Amazonia – como se ha contado en un pasado- se considera necesaria la celebración de este convenio interadministrativo, que busca darle un mayor alcance a los esfuerzos que desarrollan la DTAM y Corpoamazonia en la realización de sus fines misionales. Lo anterior materializa la obligación de coordinación entre las autoridades en la Amazonía para la preservación del ecosistema como sujeto de derechos.

Tal como se explicará más adelante, este convenio, que busca continuar con un marco de coordinación entre las partes, se desarrollará con la elaboración de planes de trabajo conjunto en los que se definirán actividades a priorizar en cada vigencia. Estos documentos que harán parte integral del convenio, servirán tanto para darle cumplimiento al objeto de este documento, así como para la realización de la misionalidad de cada entidad. Finalmente, para garantizar su correcto desarrollo se contará con un comité de seguimiento que verificará trimestralmente el avance de las actividades.

En conclusión, la firma de este convenio está alineada con el cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que ambas entidades tienen y su celebración es la continuación de un buen relacionamiento entre las partes, las cuales

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

ya han celebrado documentos similares, que los consideran relevantes para el desarrollo de actividades conjuntas en el territorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA** para adelantar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre la DTAM y Corpoamazonia para la articulación de acciones frente al cumplimiento de sus objetivos misionales relacionados con la conservación del sur de la Amazonía, a través del análisis y promoción de programas, proyectos e iniciativas conjuntas."*

ARTICULO 2º.- Determinése para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.

PUBLIQUESE, COMUÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ
Ordenador del Gasto DTAM

Elaboró: Noryly Aguirre Otalora 